



Expediente: 053180242093

Radicado: RE-02917-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/07/2023 Hora: 16:27:36 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Que mediante Auto, se **INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31616, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 07 de junio del 2023 al 23 de junio del 2023 se realizó visita técnica el día 23 de junio de 2023

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de junio del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 03834-2023 de 30 de junio** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“
“(…)

3.- OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial con radicado CE-08681-2023 del 31 de mayo del 2023 y Auto AU-01953-2023 del 2 de junio de 2023, se realizó visita el día 23 de junio de 2023.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín- Bogotá, se llega hasta el retorno número 7, y al lado del parqueadero del estadero los Kioskos se ingresa la derecha y allí se encuentra el predio de interés.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-31616 y PK 3182001000003600066, tiene un área total de 5.8Ha, se encuentra ubicado en la vereda Bella Vista del municipio de Guarne.





Imagen 1. Ubicación predio 020-31616

Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:
Determinantes ambientales predio 020-31616

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

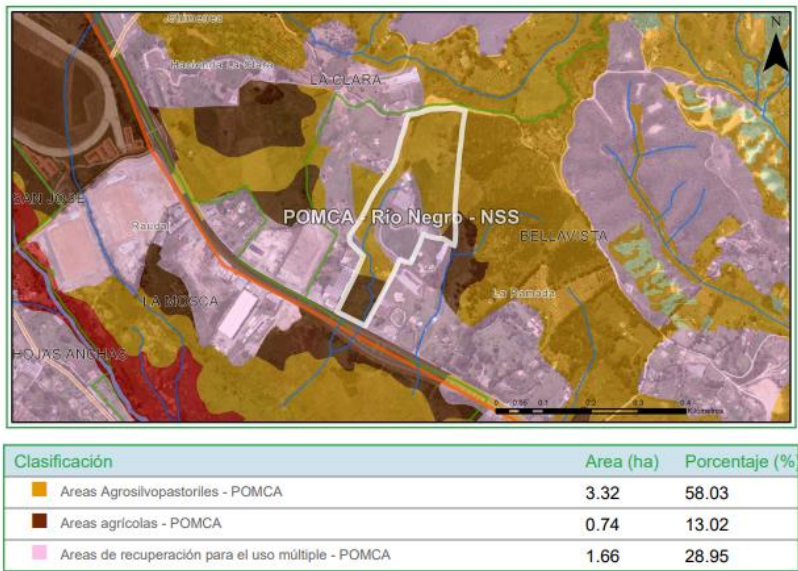


Imagen 2 Determinantes ambientales del predio 020-31616

Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-31616, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018, donde se tiene el 58.03% (3.32ha) en áreas agrosilvopastoriles, el 13.02% (0.74ha) en áreas agrícolas y el 28.95% (1.66ha) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El interesado presenta concepto de uso de suelo favorable con radicado C.U.C 040-23, emitido por la alcaldía municipal de Guarne, donde se informa que la actividad (cría de ganado porcino) desarrollada en el predio identificado con FMI 020-31616 es compatible con el uso de suelo.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico (1 persona permanente y 3 transitorias) y pecuario (1023 porcinos)

3.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas: La granja Porcicola cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en mampostería, con las siguientes unidades: una trampa de grasas, un tanque séptico con dos sedimentadores primario secundario y un filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA; el vertimiento es realizado al recurso suelo; mediante un campo de filtración.

De igual forma la granja porcícola cuenta con un plan de fertilización en el cual se garantiza que el área disponible para el riego de pastos con porquinaza es suficiente para la cantidad de cerdos con los que cuenta la granja

3.7 La parte interesada cuenta con permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución número 131-0861 de agosto 26 de 2013; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas; por un término de 10 años; el cual vence el día 26 de agosto de 2023.

3.8 La parte interesada capta el recurso hídrico de una fuente hídrica Sin nombre, la cual se encuentra en predio de la parcelación Pinera la Clara

En la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente Sin Nombre obteniendo un caudal total de **2.822L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 *"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones"*, se presenta un caudal disponible de **2.11L/s**.

Según información suministrada por los acompañantes y lo evidenciado en campo, de la fuente sin nombre, se abastecen otros dos usuarios de nombres desconocidos.

3.9 El área de captación de la Fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 24" 42.589 Latitud 6° 15" 17.028 Z: 2278 msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **0.11Ha.**

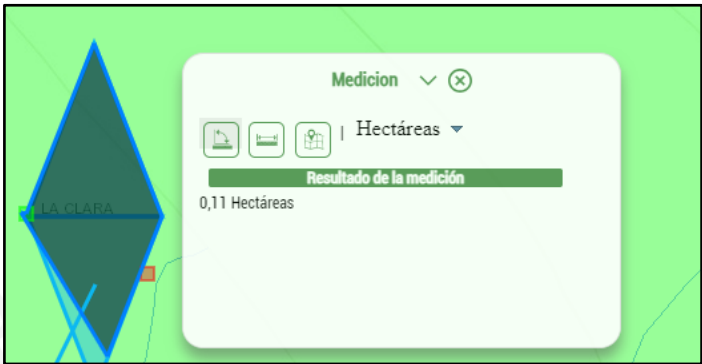


Imagen 3 Área de captación fuente Sin Nombre
Fuente: Geoportal.

3.10 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-08681-2023 del 31 de mayo de 2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 812.34m³/mes, lo que corresponde a 0.31L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 1%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: Implementación de macromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, arboles a sembrar.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	13/06/2023	Volumétrico	2.822L/s	2.11L/s

De la Fuente Sin Nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con Longitud: coordenadas Longitud: --75°24' 42.589 Latitud 6° 15' 17.028 Z:2278 msnm WGS84 a través una bocatoma de fondo, de esta se deriva una tubería de 3", hasta un tanque, que hace las veces de desarenador, ubicado a 200m de la fuente aproximadamente, de esta se derivan dos tuberías para desconocidos y una tubería de 3" hasta un tanque de distribución ubicado en predio de interés, el cual abastece el interesado y a los señores, Luis Zapata Rúa, Guillermo Zapata, Bernarda Zapata Rúa, Nora Zapata Rúa y Carmenza Zapata Rúa. Del tanque de distribución, se derivan dos tuberías de 1/2" hasta una pequeña planta de tratamiento ubicada en predio de interés. Se cuenta con sistema de medición a la salida de la planta. Sin embargo, no se llevan registros de consumo.



Imagen 4 fuente sin nombre



Imagen 5 tanque distribución, predio de interés



Imagen 6 macromedidor salida planta



Imagen 7 captación



Imagen 8 planta de tratamiento con flotador

Se presentó lluvia de media intensidad un día antes de la visita.

La fuente cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Sin Nombre

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ x	Desarenador: _____	PTAP: ☒ x	Red Distribución: ☒ x	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cuál? _____				Artesanal x	
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre: 0.11ha (ver Imagen 3)				
	Macromedición	SI ☒ x			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ☒ X		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ☒ x			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO ☒ x	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	29L/animal-día			1023		0.34	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.34L/s	

Aunque se solicita el caudal para uso doméstico de 1 persona permanente, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas permanentes y se incluyen las 2 transitorias solicitadas.

USO	DOTACIÓ N*		# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUDA L (l/s.)	APROVECHAM IENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/hab- dia		1	Permanen tes	Transitoria s			
	60L/hab- dia			5	3	0.009	30	Sin Nombre
	TOTAL, CAUDAL EMPLEADO					0.009L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4 CONCLUSIONES

4.1 La Fuente sin nombra en el punto que abastece a la parte interesada tiene una oferta de **2.822L/s** , y un caudal disponible de **2.11L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-31616, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018, donde se tiene el 58.03% (3.32ha) en áreas agrosilvopastoriles, el 13.02% (0.74ha) en áreas agrícolas y el 28.95% (1.66ha) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Acorde a la zonificación ambiental de los predios y según el concepto de uso de suelos, la actividad desarrollada (uso pecuario y domestico) se encuentra acorde a los usos establecidos en la zona y no entra en conflicto con el POMCA

El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.3 Es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Implementación de macromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, arboles a sembrar.

4.4 Se cuenta con sistemas de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y con chupos para los porcinos, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.

4.5 Otros permisos que requiere le usuario: La parte interesada cuenta con permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución número 131-0861 de agosto 26 de 2013; el cual vence el día 26 de agosto de 2023.

4.6 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31616, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, Antioquia.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico N° 03834-2023 de 30 de junio** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 31616, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Granja Sn Fernando	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			020- 31616	-75	25	8.768	6	14	48.955	2113
Punto de captación N°:1						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	24	42.589	6	15	17.028	2278	
1	Pecuario					0.34				
2	Domestico					0.009				
	Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)					0.349L/s				

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592,, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**

Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente “Sin Nombre”, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere que se realice una obra conjunta con los demás usuarios de la fuente hídrica, para lo cual deberán estar legalizados y/o registrados todos.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que tramite los siguientes permisos ante Cornare: La parte interesada deberá solicitar la renovación del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución número 131-0861 de agosto 26 de 2013; el cual vence el día 26 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el señor ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s:0,31	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 1	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:NA	%: _____
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:NA	%: _____
CANTIDAD TOTAL PARA EL INVERSIÓN TOTAL PARA		

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180242093

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Leidy Ortega

Fecha: 4/7/2023